



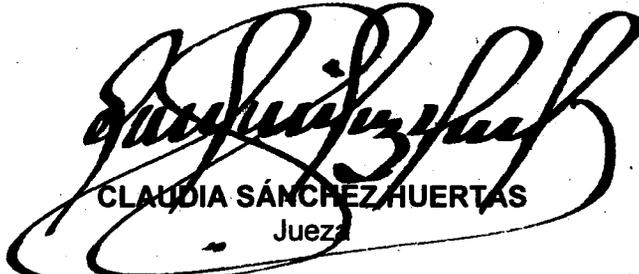
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

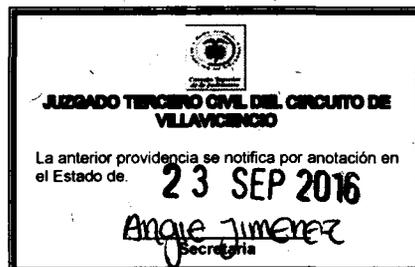
En la medida que subsisten aspectos que merecen atención, previo a resolver sobre la admisión del libelo genitor, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **Verbal de Pertinencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, para que dentro del término de cinco (5) días, se allegue copia de la decisión emitida por Cormacarena – Villavicencio, en virtud de la cual se declaró como de utilidad pública el predio objeto del presente asunto y se restringió el uso del suelo del mismo a particulares y se firme el escrito de subsanación, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2016 00258 00
Proceso	Verbal de Pertinencia
Demandante	Absalon Quintero Espinosa
Demandado	Comercializadora Global INT SAS
Decisión	Inadmite demanda DAMC